- a) Documento público por el que el productor o titular de los derechos sobre la película adquiera el compromiso de conservar en España un negativo de la película, indicando el laboratorio donde se encuentra depositado.
- b) Facturas acreditativas del coste de realización del interpositivo e internegativo de imagen y negativo de sonido de la película.
- c) Documento público acreditativo de la adquisición de los derechos de explotación de la obra cinematográfica y del negativo en el caso de que el solicitante no sea el productor de la película.
- d) Certificado de depósito del interpositivo de imagen y negativo de sonido en la Filmoteca Española o Filmoteca de la Comunidad Autónoma competente.
- 3. Las solicitudes dirigidas al Director general del ICAA podrán presentarse en los Registros de los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas, o en el Registro de las dependencias del Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría del Estado de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

- 4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.
- 5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. No podrán optar a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena que se refiere el último párrafo del punto 1 del artículo 305 del Código Penal o sancionados por las infracciones a las que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarto.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica v Audiovisual del ICAA.

Quinto.—Las solicitudes serán resueltas en dos fases: En la primera quincena de junio de 2000 las presentadas con anterioridad al 15 de mayo, y en la segunda quincena de octubre las presentadas desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre inclusive.

Sexto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del ICAA dictará las resoluciones que procedan, que serán notificadas a los interesados y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—El pago de la ayuda se hará efectivo a partir de la Resolución de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Octavo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las actividades de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Noveno.—Las ayudas a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

## 2278

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2000, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se corrigen errores de la de 9 de diciembre de 1999, que hace pública la concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la cuarta fase de la convocatoria de ayudas del año 1999.

Por Resolución de 9 de diciembre de 1999 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se hizo pública la concesión de ayudas a cortometrajes realizados en la 4.ª fase de la convocatoria de ayudas del año 1999.

Advertido error en el texto de la citada Resolución de 9 de diciembre de 1999 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 2000, página 1266, al haberse omitido en la misma una de las ayudas concedidas, procede su rectificación, incluyendo en el texto de la citada resolución el título de la película, la productora beneficiaria de la ayuda, la inversión del productor, el importe de la ayuda concedida y el porcentaje que ésta supone sobre dicha inversión con el fin de hacerlo público para general conocimiento.

Título: Sequritas Angelorum. Productora: «Olee Produkziñoik, Sociedad Limitada». Inversión productor (pesetas): 2.700.370. Procentaje: 30. Importe ayuda (pesetas): 810.111.

Madrid, 14 de enero de 2000.—El Director general, José María Otero Timón.

## 2279

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2000, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se establecen ayudas complementarias para los becarios de postgrado en España adscritos a los programas nacionales de «Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones» y «Tecnologías Avanzadas de la Producción».

La Resolución de 3 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocan becas en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, contempla en el artículo 4.4 del anexo I, la posibilidad de establecer ayudas complementarias a los becarios en las líneas temáticas que considere prioritarias para la mejor consecución de los fines de los distintos Programas Nacionales.

Por otra parte, la Comisión Permanente del Plan Nacional de I + D + I ha considerado conveniente la concesión de ayudas especiales complementarias para los becarios de postgrado en España hasta completar una cuantía total de 130.000 pesetas brutas mensuales para las líneas temáticas de «Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones» y «Tecnologías Avanzadas de la Producción».

De conformidad con la referida Resolución y con la propuesta de la citada Comisión Permanente del Plan Nacional de I + D + I , he acordado la autorización del pago de dichos complementos acumulado a las mensualidades de los becarios de dichos programas nacionales, a partir del 1 de enero de 2000.

Este gasto será imputado a las aplicaciones presupuestarias 18.07-541A.781 y 18.07-542A.780 del vigente ejercicio presupuestario y, en su caso, con las aportaciones procedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de